NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL
CANTON QUITO

0000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA:

"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PUERTA DE ORO COMTRACPOR S. A."

CUANTIA:

US$.1.000,oo

mmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmm

DI:5,

MMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMM

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador , hoy día **TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen los señores: Eloy Ramón Herrera Zambrano, casado; Channier Esmar Macías Arteaga, soltero; Cecil Marcos Macías Arteaga, casado; Kléver Estebenson Masías Arteaga, soltero; y, Manuel Omar López Orellana, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en El

Carmen y de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura: Eloy Ramón Herrera Zambrano, casado; Channier Esmar Macías Arteaga, soltero; Cecil Marcos Macías Arteaga, casado; Kléver Estebenson Masías Arteaga, soltero; y, Manuel Omar López Orellana, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de El Carmen.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PUERTA DE ORO COMTRACPOR S. A. y ESTATUTOS SOCIALES.-** Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los estatautos sociales que a continuación se incorporen.- **ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE**

CARGA PUERTA DE ORO COMTRACPOR S. A. ".- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de El Carmen, Provincia de Manabí , República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas dentro o fuera del lpaís, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía sera de **treinta años**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: a) La prestación de servicio de transporte público de carga pesada, mercancías y encomiendas, dentro y fuera del país, esto último con sujeción a las normas emanadas por la Comunidad Andina de Naciones CAN, conforme con el otorgamiento del Certificado de Idoneidad por parte del Organismo competente de Tránsito y Transporte Terrestre.- b) La importación, representación , comercialización y distribución de vehículos, sus piezas, partes, repuestos, accesorios, llantas, lubricantes, aceites, filtros, maquinaria industrial, agrícola, caminera y pesada; c) La administración, de lavadoras, auto servicios, gasolineras y mecánicas automotrices; d) La importación, distribución y representación de electrodomésticos, computadoras, centrales de comunicación, equipos eléctrico, electrónicos de análisis y comprobación de gases y minerales, material eléctricos, hierro, cemento y materiales para la construcción y de ferretería en general.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar,

celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por las leyes y que tengan relación con su actividad social, principalmente para la enajenación, compra y venta, fabricación, ensamblaje, importación y tráfico en general de tales bienes y servicios; ser agente o distribuidor de casas nacionales o extranjeras fabricantes de o distribuidores de los productos y servicios en que negocia la sociedad; constituir agencias o representaciones de casas, firmas o sociedades o personas, nacionales o extranjeras, que se dediquen al objeto social de la compañía.- Podrá comprar, permutar, exportar e importar toda clase de materias primas, adquirir o tomar en arriendo bienes muebles o inmuebles para establecer los negocios propios del objeto social; tomar parte en sociedades de cualquier natualeza, constituir, fusionarse, escindirse en sociedades que tengan objetos similares con los de la compañía; emprender en actividades industriales convenientes a su fin social; la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas ni podrá cuacionar con los bienes sociales, obligaciones distintas a las suyas. Podrá contraer obligaciones de crédito que le permitan tener fondos necesarios u otros activos para el desarrollo de su actividad, pudiendo para tal efecto dar en garantía los bienes muebles o inmuebles de la sociedad; podrá constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas en su objeto social y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, especie o en

0000005

servicios a esas empresas; podrá adquir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; podrá además comprar, vender, alquilar, administrar, distribuir, importar y exportar: contenedores, termo refrigerantes, tanques, grúas, plumas, montacargas, plataformas, volquetes, y demás equipos, accesorios y complementos que se utilizan en este tipo de transporte.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en DIEZ acciones ordinarias y nominativas de CIEN DOLARES cada una numeradas del cero uno al diez inclusive, serie "A".- **ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO: DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Cuando haya varios

propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden asi mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías.- Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General.- En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- **CAPITULO TERCERO: DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad.- La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General.-

0002006

Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISION.- La** Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

Compañía, con ocho días de anticipacion, por lo menos, al día de la reunión.- En este lapso no se incluirá el de la convoctoria, ni el de la reunión.- La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión.- Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituídas en cualquier tiempo y lugar

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: VOTACION.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.- Corresponde:** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c).- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; d).- Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponden a la Junta General de Accionistas: a).- Nombrar y remover a los miembros del Directorio, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b).- Conocer y aprobar los

balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i).- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j).- Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos; k).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.-** La Junta General de Accionistas elegirá cinco directores principales y cinco directores suplentes, quienes podrán ser o no accionistas de la empresa, durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio estará integrado por cinco directores, sesionará por lo menos una vez cada seis meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de tres directores principales o del Gerente General. Habrá quórum si concurren al menos tres de sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes.- Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión.- No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el

empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazará su respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir con el período. Si también faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General y de directorio; c) Dictar las Políticas Generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía; f) Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales.; g) Designar Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; h) Dictar los reglamentos internos de la compañía; i) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente General; j) Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; k) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por el Directorio. Durará dos años, en sus funciones y podrá ser

indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b).- Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.**- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus deberes, oligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial le corresponde lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d).- Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h).- Las

demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas elegirán dos Comisarios, uno principal y uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.- Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General, las reservas voluntarias.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle.-

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	Nº ACCIONES
Eloy Ramón Herrera Zambrano	$ 200,oo	$ 200,oo	2
Channier Esmar Macías Arteaga	$ 200,oo	$ 200,oo	2
Cecil Marcos Macías Arteaga	$ 100,oo	$ 100,oo	1
Kléver Estebenson Masías Arteaga	$ 300,oo	$ 300,oo	3
Manuel Omar López Orellana	$ 200,oo	$ 200,oo	2
TOTAL:	$1.000,oo	$1.000,oo	10

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, abierta en un banco a nombre de la compañía, documento bancario que se adjunta a la presente.- **CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan al señor doctor William Méndez, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.- **QUINTA: NOMBRAMIENTOS.-** Se nombra en calidad de Presidente de la compañía al señor Kléber Estebenson Masías Arteaga y como Gerente General al señor Eloy Ramón Herrera Zambrano.- **SEXTA: DISPOSICION GENERAL.-** a) Los permisos de operación que reciba la compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; b) La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su reglamento y a las disposiciones que sobre tema dictaren los Consejos Nacional y Provincial de Tránsito y las Jefaturas de Tránsito; y, c) El

0000010

cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, los realizará la compañía previa autorización de los competentes organismos de tránsito y transporte.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.- HASTA AQUI LA minuta que se halla firmada por el Doctor William Méndez, abogado con matrícula profesional número cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ELOY RAMÓN HERRERA ZAMBRANO
C.C.N. 1302053727-5

CHANNIER ESMAR MACIAS ARTEAGA
C.C.N. 1305287714-4

CECIL MARCOS MACIAS ARTEAGA
C.C.N 1302075773-2

KLÉVER ESTEBENSON MASIAS ARTEAGA
C.C.N 1302787442-6

MANUEL OMAR LOPEZ ORELLANA

C.C.N. 1706435 40-9

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

000011

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENCIA
QUITO • ECUADOR

SEÑORES
DIRECTIVOS DE LA
COMPAÑIA
"COMPTRACPOR"
PRESENTE

RESOLUCION NO. 009-CJ-013-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PUERTA DE ORO COMTRACPOR S.A."**, domiciliada en la Ciudad de El Carmen, Provincia de Manabí, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 171-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de octubre 3 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

   1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

   1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Manabí, emite informe de factibilidad No. 309-CPTM-DT del 6 de agosto del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PUERTA DE ORO COMTRACPOR S.A."**, domiciliada en la Ciudad de El Carmen, Provincia de Manabí.

   1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

   Incorpórese un capitulo de disposiciones de tránsito:

   "Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 13 de diciembre del 2001

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
PRESIDENCIA
QUITO-ECUADOR

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

   1. MASIAS ARTEAGA KLEVER ESTEBEN
   2. MACIAS ARTEAGA CECIL MARCOS
   3. MACIAS ARTEAGA CHANNIER ESNAR
   4. LOPEZ ORELLANA MANUEL OMAR
   5. HERRERA ZAMBRANO ELOY RAMON

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad No. 309-CPTM-DT del 6 de agosto del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Manabí; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PUERTA DE ORO COMTRACPOR S.A."**, domiciliada en la Ciudad de El Carmen, Provincia de Manabí.

4. Informe No. 015-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 8 de octubre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

R E S U E L V E :

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 13 de diciembre del 2001

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0003012

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PUERTA DE ORO COMTRACPOR S.A."**, domiciliada en la Ciudad de El Carmen, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de fecha quince de noviembre del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES PRESIDENCIA QUITO • ECUADOR

LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL

DP/mg.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 13 de diciembre del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIO GENERAL

Banco Bolivariano

COPIA

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0520IKC000038-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PUERTA DE ORO COMTRACPOR S.A XXXXXXX**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CECIL MACIAS	100.00
CHANNIER MACIAS	200.00
ELOY RAMON HERRERA	200.00
KLEVER MASIAS	300.00
MANUEL LOPEZ	200.00
TOTAL	1,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **2.96%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2001

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

QPIR 661A

No. 106862

0093013

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 - foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 13 DIC. 2001

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMA NOVENA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130205327-5

HERRERA ZAMBRANO ELOY RAMON

05 JUNIO 1956

MANABI/CHONE/CANUTO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005- 0030 00058

MANABI/ CHONE

CHONE 1956

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E1333I1222

NACIONALIDAD

CASADO OLINDA MARIA E ZAMBRANO Z

SECUNDARIA COMERCIANTE

PROF./OCUP.

EFRAIN HERRERA

ADELINA ZAMBRANO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 04/04/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

04/04/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0182002

FIRMA DE LA AUTORIDAD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta Popular 17 de septiembre del 2000
TSE

0058-152 130205327-5
NUMERO No. CEDULA

HERRERA ZAMBRANO ELOY RAMON
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI EL CARMEN
PROVINCIA CANTON

EL CARMEN
PARROQUIA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130528714-4

MACIAS ARTEAGA CHANNIER ESNAR
NOMBRES Y APELLIDOS

16 JULIO 1.966
FECHA DE NACIMIENTO

MANABI/CHONE/RICAURTE
LUGAR DE NACIMIENTO

01 078 000
REG. CIVIL TOMO PAG ACT

[redacted]

MANABI/ CHONE
RICAURTE
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4342I2222
NACIONALIDAD

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
INSTRUCCION

ALEJANDRO ELPIDIO MACIAS S
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

OLAYA AUXILIADORA ARTEAGA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

SANTO DOMINGO 20/06/96
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

20/06/2008
FECHA DE CADUCIDAD

2663262

RENOVA

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
TSE
Consulta Popular 17 de septiembre del 2000

0071-221 130528714-4
NUMERO Nº CEDULA

MACIAS ARTEAGA CHANNIER ESNAR
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI EL CARMEN
PROVINCIA CANTON

EL CARMEN
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130207573-2

CECIL MARCOS MACIAS ARTEAGA

NOMBRES Y APELLIDOS

16 DE JULIO DE 1955

FECHA DE NACIMIENTO

CHONE MANABI

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 2 46 586

CHONE MANABI 1955

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA V4343-V2242

NACIONALIDAD IND. DACT.

C/C. DOLORES LOOR ORELLANA

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROFESION

ELPIDIO MACIAS

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE

OLAYA ARTEAGA

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE

EL CARMEN 24 DE ENERO DE 1988

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

INDEFINIDA

FECHA DE CADUCIDAD

Form No. B-0743073

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta Popular 17 de septiembre del 2000

TSE

0071-220 130207573-2

NUMERO Nº CEDULA

MACIAS ARTEAGA CECIL MARCOS

APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI EL CARMEN

PROVINCIA CANTON

EL CARMEN

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Salgado Valde
NOTARIA VIGESIMO NOVE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130278747-6

APELLIDOS Y NOMBRES: KLEVER ESTEBENSON MASIAS ARTEAGA

FECHA DE NACIMIENTO: 16 DE ENERO DE 1960

LUGAR DE NACIMIENTO: RECURTE MANABI

SEXO: 2 CIVIL: 22 837

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION: CHONE MANABI 1962

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

ECUATORIANA

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA

INSTRUCCION: ESTUDIANTE

PROFESION:

NOMBRE DEL PADRE: ALEJANDRO MASIAS

NOMBRE DE LA MADRE: OLIVA ARTEAGA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: PORTOVIEJO MARZO 13-92

FECHA DE CADUCIDAD: INDEFINIDA

FORM No. CA 0828286

FIRMA DE LA AUTORIDAD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta Popular 17 de septiembre del 2000

TSE

NUMERO: 0076-116

Nº CEDULA: 130278747-6

APELLIDOS Y NOMBRES: MASIAS ARTEAGA KLEVER ESTEBEN

PROVINCIA: MANABI

CANTON: EL CARMEN

PARROQUIA: EL CARMEN

PRESIDENTE DE LA JUNTA

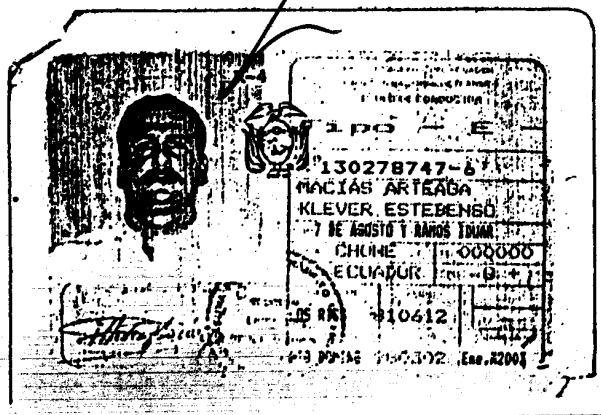

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

CIUDADANIA 170643540-9
LOPEZ ORELLANA MANUEL OMAR
16 JUNIO 1.960
MANABI/CHONE/CHONE
01 376 00750
MANABI/ CHONE
CHONE 60

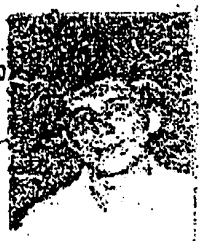

ECUATORIANA****** V333311222
CASADO MARIA AUXILIADORA CHICA Z
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
JOSE LOPEZ
[illegible]VENIDA ORELLANA
GUAYAQUIL-S 11/07/98
11/0[illegible]
0239478

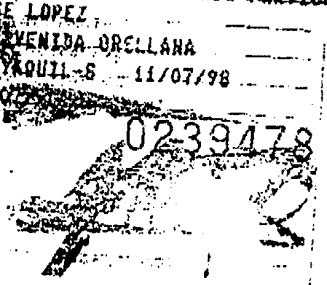

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta Popular 17 de septiembre del 2000
TSE
0069-183 170643540-9
LOPEZ ORELLANA MANUEL OMAR
MANABI EL CARMEN
EL CARMEN
Ruth Aragón Z.
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

Se otorgó ante mi y en fé de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 13 DIC. 2001

EL NOTARIO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

-Ra--

099 828391

0000016

...Z O N: Mediante Resolución N° 01.P.DIC.00474, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo el 21 de Diciembre del año 2.001, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PUERTA DE ORO COMTRACPOR S. A.", celebrada en esta Notaría el 13 de Diciembre del año 2.001.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Quito, a veinte y seis de Diciembre del año dos mil uno.-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON: La escritura de constitución de la Compañía de Transporte de Carga Puerta de Oro Comtractor S.A. que antecede, queda con esta fecha inscrita en el Registro Mercantil bajo la Partida número dos; anotada en el Repertorio General con el número catorce.

El Carmen, a 3 de Enero del 2002,

El Registrador,

Ab. Bosco Barberán A.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
EL CARMEN - MANABI